

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la mañana de ayer á la ciudad de Barcelona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina, y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«El estado de S. M. se ha complicado esta mañana por una debilidad muy acentuada.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 6 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 28 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, creado por la ley de 20 de Marzo de 1900, autoriza la celebración de conciertos con las Empresas de ferrocarriles, tranvías, coches, rippers, automóviles y demás carruajes análogos de trayecto fijo y precio que no exceda de 0'50 pesetas en todo el recorrido, y el art. 29, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901, autoriza también dichos conciertos con las empresas ó dueños de diligencias con motor de sangre que vayan por caminos ordinarios; más como quiera que actualmente algunos industriales emplean como motor el automóvil para transportar viajeros en distancias mayores de 35 kilómetros—límite fijado por el art. 31 para satisfacer el impuesto por medio de patente—cobrando más de 0'50 pesetas por cada bi-

lete, se hace preciso modificar los términos del referido art. 29, para que puedan concertarse los propietarios de vehículos con motor que no sea de sangre.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. DE V. M., Guillermo J. de Osma.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 29 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, de 20 de Marzo de 1900, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901, quedará redactado en los términos siguientes: «Los conciertos con las empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción, sea cualquiera el motor que empleen, recorriendo caminos ordinarios, se celebrarán teniendo en cuenta el impuesto que correspondería á todos los viajeros que sea capaz de contener el carruaje respectivo y las distancias que ordinariamente recorran cuando existan puntos intermedios en la línea, pudiendo bonificarse hasta el 50 por 100 del importe de la cantidad que resulte liquidada con arreglo á dichas bases.

Si los dueños ó empresas rehusasen el concierto, se cobrará el impuesto mediante recibos especiales, liquidándose una cantidad igual al producto de 10 céntimos de peseta por el número de kilómetros de camino ordinario que los coches recorran en cada viaje.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba técnicamente el proyecto de pantano en la

riera de Riudecañas (Tarragona), y su presupuesto de ejecución por el sistema de administración, que importa 1.458.509'86 pesetas, con la condición de que al ejecutarse las obras se adopten las proporciones de cemento para las mezclas que aconseje un estudio adecuado de la cuestión, modificándose en consonancia la parte del cuadro de precios núm. 2 á que afecta la reforma.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 5 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Tarragona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 185 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 169 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Tarragona se encuentra en esta circunstancia por haber acredita-

do en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Tarragona.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Administrador de Hacienda de la provincia de Córdoba, acerca de si está ó no vigente el art. 165 del Reglamento de procedimiento de 6 de Marzo de 1902, á los efectos del plazo para reclamar contra los actos administrativos causados por los acuerdos de los Administradores de Hacienda en los expedientes de defraudación de la contribución industrial, toda vez que ni en el reglamento de ésta ni en el vigente de procedimiento se fija plazo á este fin:

Vistas las disposiciones que se citan y el Reglamento de 13 de Octubre último, para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública:

Considerando que el art. 62 de éste dispone que los expedientes de defraudación se ajustarán en su trámite á las reglas de procedimiento económico-administrativo señaladas en el respectivo Reglamento:

Considerando que según el art. 40 del de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas vigente «las providencias de trámite... y las que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, serán notificadas á las partes... y el oficio de notificación deberá contener la expresión de los recursos que procedan y el término para interponerlos»:

Considerando que, en efecto, ninguno de los Reglamentos citados, ni la casi totalidad de los que rigen la Administración de las contribuciones

directas é indirectas, señalan el plazo para reclamar contra los actos administrativos de gestión, y, por tanto, es de necesidad determinarlo, no solamente para el caso consultado, sino para todos los demás:

Considerando que la promulgación de los Reglamentos de 13 de Octubre de 1903 tuvo por objeto derogar y dejar sin efecto los anteriores, y teniendo en cuenta que el art. 62 del de la Inspección ordena de manera terminante que los expedientes de defraudación se tramiten ajustándose al procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, es preciso, ante todo, respetar ese mandato y darle cumplimiento, en cuanto haya para ellos términos hábiles; y

Considerando que el examen del citado Reglamento de procedimiento ofrece constantemente el plazo de quince días, tanto para interponer los recursos ordinarios de apelación (artículos 71 y 79), como el extraordinario de nulidad (art. 109), y para audiencia en los centros superiores en las cuestiones de competencia, con lo cual se evidencia el propósito de la Administración de establecer como general este plazo de quince días, que, como más amplio que el de diez, ofrece á los particulares más medios de estudio y preparación de los actos administrativos para su impugnación, sin perjuicio de los intereses de la Administración pública, suficientemente garantizadas por el art. 8.º

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se considere derogado en totalidad el Real decreto de 6 de Marzo de 1902, é inaplicable, por tanto, el art. 165 del reglamento de procedimiento, puesto en vigor por el mismo, y declarar, con carácter general, que el plazo para interponer la reclamación económico-administrativa contra los actos de gestión que determinen responsabilidad ó nieguen un derecho, es el de quince días, señalado constantemente en el Real decreto de 13 de Octubre de 1903 para el procedimiento en las reclamaciones de aquella índole.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde de Villahermosa (Castellón), en solicitud de que se declare con carácter general que las cantidades que los Ayuntamientos abonan á sus comisionados en reintegro de los gastos de viajes, manutención y hospedaje justificados por cuenta detallada, se hallan exentas del descuento del 12 por 100 por contribución de utilidades y sujetas únicamente al 1 por 100 y recargos por el impuesto de pagos al Estado.

Considerando que el simple reintegro de gastos ocasionados á un funcionario con motivo del servicio, que ha de hacerse efectivo mediante cuenta justificada, no puede ser calificado, en el sentido gramatical ni en el jurídico, como sueldo, haber, asignación ni retribución ordinaria ni extraordinaria, y, por tanto, tal concepto no está incluido en el núm. 6.º, tarifa 1.ª de la ley, ni en el art. 10 del reglamento de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Considerando que los gastos á justificar tampoco pueden estimarse como indemnización, puesto que esta expresión representa, no el pago de lo debido, sino la valoración en dinero de

los daños y perjuicios sufridos por lesión de intereses ó derechos, doctrina que está latente en la excepción 3.ª del art. 5.º del reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración del impuesto sobre sueldos, que es uno de los elementos integrantes de la actual contribución sobre utilidades:

Considerando que, por el contrario, las cantidades en cuestión satisfechas con cargo á créditos consignados en presupuestos municipales que no tienen por objeto satisfacer sueldos personales, y no figurando los respectivos conceptos entre las excepciones que señala el art. 15, están sin duda alguna sujetas al impuesto sobre pagos, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893; y

Considerando que si bien la precisión y claridad de los textos legales expuestos parece que hacen innecesaria la aclaración pedida, es lo cierto que el criterio opuesto sustentado por la Delegación de Hacienda en Castellón la aconseja como conveniente;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las cantidades que sólo impliquen reintegro de gastos y se satisfagan mediante cuenta justificada no deben estimarse sujetas al gravamen de 12 por 100 que marca la ley sobre utilidades, y sí al impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 3 de Abril)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El transcurso de doce años, desde que entró en vigor el régimen arancelario, es parte á que sus clasificaciones y derechos no correspondan ya en muchos casos á las actuales necesidades de la producción y del comercio nacionales.

La Junta de Aranceles y Valoraciones se dispone, en cumplimiento de Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, á informar con la autoridad que le es propia acerca del procedimiento más eficaz para lograr la revisión del Arancel, y de las bases á que pudiera sujetarse, en su caso, una autorización legislativa para realizarla. Urge, por tanto, reunir desde ahora, para que su eficacia pueda luego ser más inmediata, cuantos datos é informes deban ser tenidos en cuenta para el estudio concreto de una reforma cuya transcendencia demanda que hayan tenido ocasión para hacerse oír todos los intereses nacionales á que afecte; y en su consecuencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el plazo de dos meses, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se invite á las Corporaciones, Sociedades y particulares que desearan informar al Gobierno de S. M., á que remitan á este Ministerio los escritos que estimen oportunos, expresándose taxativamente las modificaciones, adiciones ó supresiones que á juicio de cada informante debieran procurarse en la reforma arancelaria.

2.º Que todos los industriales, comerciantes ó particulares que hayan formulado instancias ó peticiones encaminadas á obtener la alteración de los textos ó de los derechos vigentes, se sirvan reproducir ó recordarlos dentro del propio plazo, siempre que subsistan las causas que antes motivaran tales indicaciones; y

3.º Que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á todos los efectos que en ella misma quedan indicados.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1391

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo por el cual queda firme el decreto de este Gobierno de 4 de Marzo último decla-

Núm. 1392

Transcurrido el plazo señalado en la notificación publicada en el *Boletín oficial* núm. 55, correspondiente al día 4 de Marzo último, para que por los registradores se presentara el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias sin haberlo verificado, en virtud de lo que dispone el art. 46 del reglamento, por decreto fecha 24 del mencionado Marzo he acordado cancelar los expedientes de las minas que á continuación se expresan, declarándolos sin curso y fenecidos:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
396	San Pedro Alcántara.	Plomo.	Falset.	Pedro Abelló.
405	La Argentina.	Hierro.	Idem.	Pedro A. Berruero.
409	Anita.	Plomo.	Idem.	Francisco Galcerán.
450	Josefina.	Idem.	Marsá y Falset.	José Gisbert.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el presente servirá de notificación á los interesados que no tengan representante en esta capital, surtiendo los mismos efectos que si se les hiciera personalmente.

Tarragona 2 de Abril de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, A. de Castro. (Gaceta del 6 de Abril.)

rando sin curso y fenecido, en virtud de renuncia del registrador, el expediente de la mina «Santa Catalina de Sena» (núm. 614), sita en términos municipales de La Figuera y Torre del Español, por providencia del día de hoy he acordado declarar también franco y registrable el terreno que la mencionada mina ocupaba.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del caso 4.º del art. 82 del vigente reglamento de Minas.

Tarragona 6 de Abril de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1393

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 que las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deben formar los apéndices á los amillaramientos durante el mes de Mayo de cada año, cuidar de que se expongan al público desde el 1.º al 15.º de Junio, y que una vez resueltas las reclamaciones que se promuevan, lo que deberá tener lugar antes del 20 del antedicho Junio, se remitan los apéndices á las Administraciones el día 1.º de Julio siguiente, se recuerda por la presente á las precitadas Corporaciones el ineludible deber en que están de dar exacto cumplimiento á los mencionados preceptos, así como á los contenidos en los artículos 50, 56, 58 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que deben tenerse en cuenta para la formación de los citados apéndices, excepto en lo relativo á la época de su confección, exposición al público y remisión á esta Oficina, lo que deberá tener lugar en los plazos fijados por el sobredicho Real decreto.

Confianza en que no se ocultará á las Corporaciones municipales de esta provincia la importancia del servicio que nos ocupa, espera esta Administración no tendrá necesidad de adoptar las medidas de rigor, siempre enojosas, que serían indispensables caso de observar morosidad en el cumplimiento del importante servicio de que se trata.

Tarragona 7 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lázaro.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades.—Anuncio

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por acuerdo del día 22 de actual, se ha servido transmitir á D. Valentín Requena Sintes los censos que á continuación se relacionan, con la salvedad del derecho de retracto que á los dueños de las fincas censadas concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Y no especificándose en el expediente quienes sean éstos, se les hace saber por medio de este anuncio que pueden ejercitar el mencionado derecho en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente á su inserción en el Boletín oficial de la provincia, justificando su cualidad de propietarios de las fincas acensadas.

Tarragona 30 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

(Véase el Boletín de ayer)

Núm. de orden	FINCA CENSADA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anual — Ptas. Cs.
150	Una casa en Tarragona, Plaza la Fuente, núm. 19; lindante por derecha con José Casanovas, izquierda con Rosa Palau Carbonell y espaldas con Juan Fontcuberta.	A los Beneficios de los Santos Salvio y Blasio	0:50
151	Un patio en id., calle de la Unión, número 23; lindante por derecha con Ignacio Magarolas, izquierda con José María Albanés y espaldas Ignacio Bas.	Al Arcediano de San Fructuoso de la Catedral de Tarragona.	0:25
152	Una casa en id., calle del Lloré, número 17; lindante por derecha con Antonio Virgili, izquierda Teresa Gasull y espaldas con el huerto de la casa del Sr. Virgili.	A la Cofradía de San Marcos.	0:23
153	Una heredad en id., partida de San Pedro de Sasaladas; lindante al E. con Francisco Palléja y en parte con José Antonio Boxó, al S. con Sebastián Barceló, al O. con José Donato y al N. con Jaime Ferrer y Francisco Brú.	Al Monasterio de la Cartuja de Scala Dei.	0:05
154	Un solar en id., de un jornal de extensión con tres plumas de agua, la casa frente á dicho solar, dos almacenes, dos lagares, caballeriza y dos cobertizos; lindante al E. con José Ricomá, Francisco Virgili y Sebastián N., al S. con una calle sin nombre, al O. con el Colegio Trinitario mediante la calle del Teatro y al N. con el corral del Hospital.	A las Comunes distribuciones.	0:80
155	Una casa en id., calle de la Unión, número 21; lindante por derecha con Antonio Camps, izquierda con Irene Vidal y Pedro Rodríguez y espaldas con José Magriñá.	Al Clero.	0:13
156	Una casa en id., calle Portal del Carro, núm. 1; lindante por derecha con el Arco de San Lorenzo, izquierda Convento de las Monjas de la Enseñanza y espaldas con la Plaza de las Monjas.	Al Cabildo de Canónigos	0:65
157	Una casa en id., calle de la Palma, número 2; lindante por derecha con la calle de Santo Domingo, izquierda con la Plaza de la Fuente y espaldas con Mariano y Rafael Puig Valls.	Al Arcediano de Vilaseca.	0:80
158	Una casa en id., calle de la Pescadería vieja, núm. 7; lindante por derecha con Francisco Salas y parte Carlos Morera, á izquierda con Antonio Piñol y espaldas con dichos Morera y Piñol.	A la Mensa de la Catedral y al Arzobispo de Tarragona.	0:25
159	Un patio en id., calle del Lloré, número 17; lindante por derecha con José Rosell, izquierda y espaldas con Antonio Virgili.	A la Cofradía de San Marcos.	0:23
160	Una casa en id., calle del Lloré, número 17; lindante por derecha con José Rosell, izquierda y espaldas con Antonio Virgili.	A la id. id.	0:23
161	Una casa en id., calle del Trinquet vell, núm. 5; lindante por derecha con José		

Núm. de orden	FINCA CENSADA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anual — Ptas. Cs.
	Roca, parte José Segura y parte Juan Segura Vidal, á izquierda y espaldas con Mariano y Rafael Puig y Valls.	A la Administración de las Comunes distribuciones de la Catedral de Tarragona.	0:30
162	Una casa en id., Rambla de S. Carlos, núm. 16; lindante por derecha con herederos de José Gil, izquierda con Juan Fontcuberta y espaldas con Francisco Planas y Juan Benet.	A S. M. la Reina y al Arzobispo de Tarragona.	2:50
163	Una casa en id., calle de la Merced, núm. 18; lindante por derecha con Salvador Gual, izquierda con José Pons y espaldas con José Bartrolí y parte herederos de Juan Bonet.	Al Beneficio de S. Salvador de la Catedral de Tarragona.	2:00
164	Una casa en id., calle de Armañá, número 6; lindante por derecha con Buenaventura Beltrán, izquierda José Francisco Solá y espaldas parte Buenaventura Beltrán y parte Mariano y Rafael Puig y Valls.	A la Dignidad de Dean del Cabildo de Tarragona.	0:50
165	Un solar en id., en la Esplanada ó nueva Rambla en proyecto; lindante por derecha con la calle proyectada del Gobernador González, izquierda María del Carmen Vidal, espaldas con Salvador Queralt y por delante con la Bajada de Despeñaperros ó carretera del Toro.	A la Comunidad de Presbíteros y Convento de Monjas de la Enseñanza de Tarragona.	2:50
166	Un solar en id., en la Esplanada ó nueva Rambla; lindante por derecha con la calle proyectada del Gobernador González, á izquierda con María del Carmen Queralt, al frente con la Bajada de Despeñaperros y á espaldas con Salvador Queralt.	A la id. id. id.	2:50
167	Una casa en id., Plaza de las Coles, núm. 1; lindante por derecha herederos de Pablo Llanes, izquierda con Callejón de S. Magin y Doctor Farrés y espaldas con dichos herederos de Llanes.	Al Hospital de Tarragona.	0:25
168	Una casa en id., Plaza de la Fuente, núm. 41; lindante por derecha con José Catalá, izquierda con Juan Babot y espaldas con Rosa Galí.	A S. M. la Reina.	0:25
169	Una casa en id., calle de Smith, núm. 33; lindante por derecha con José Vilá, izquierda con la calle de Sta. Tecla y espaldas con Joaquín Torrens.	A las Monjas de Santa Clara de Tarragona.	0:25
170	Una casa en id., calle de Smith, núm. 39; lindante por derecha con la calle de Sta. Tecla, izquierda y espaldas con Tomás Serrahima.	Al Arcediano de Vilaseca.	1:20
171	Una heredad en id., partida Mas de la Obra; lindante al E. con Pablo Martorell, al S. con Domingo Alberich, al O. con José Royón y al N. con Juan Revoltós.	Al Cabildo de Tarragona.	0:10
172	Una casa en id., calle de Misericordia, núm. 26; lindante por derecha con Domingo Casanovas, izquierda calle del Mar y espaldas Pedro Soler.	A S. M. el Rey y Mensa Arzobispal de Tarragona.	0:50
173	Una heredad en id., partida Mas den Garriga; lindante al E. con herederos de Vicent Carabía y parte Pedro Gattel, S. Antonio Satorras y otros, al O. con José Monravá y al N. con Manuela Llanes y Jaime Martorell.	A la Pía Imagen de Sta. Tecla de Tarragona.	0:25
174	Una casa en id., calle de Apodaca, núm. 19; lindante por derecha con Juan Gatell, izquierda herederos de		

justificativos pueden efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan hasta el 15 de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Nou 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Duch.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1397.

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de D.<sup>a</sup> María Batlle Agudé, de ésta, contra Ramón Vilella Magriñá, como marido y representante legal de su esposa María Aguiló Pujals, la que resulta haber fallecido en veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos dos.

En su consecuencia y por virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se cita á los herederos ignorados de la expresada María Aguiló Pujals para que dentro el término de nueve días se personen en dichos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.

Núm. 1398

**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

En méritos de autos ejecutivos promovidos por D.<sup>a</sup> Elvira Leoz Reta, contra los herederos de los consortes Antonio Bayarri Roig y Francisca Gasol Sabaté, de ignorado paradero, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva en su parte necesaria dice así:

«Y en conformidad á lo solicitado en el escrito de demanda, requiérase á los herederos de Antonio Bayarri Roig y Francisca Gasol Sabaté para que dentro el improrrogable término de diez días paguen á D.<sup>a</sup> Elvira Leoz Reta la cantidad de quinientas pesetas resto de capital, ochenta pesetas más por razón de intereses y las costas. Y siendo, según se dice, de ignorado domicilio dichos herederos, hágaseles el requerimiento por cédula que se fijará una en el Juzgado municipal de La Galera y se insertará otra en el Boletín oficial de la provincia y otra se fijará en estrados de este Juzgado. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez en Tortosa á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro; doy fe.—Fernando de Prat Gay.—Ante mí, Diego F. Quinzá.»

Y para que la transcrita parte dispositiva de auto sea notificada con el requerimiento en el mismo mandado á los herederos de los consortes Antonio Bayarri Roig y Francisca Gasol Sabaté, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de Tarragona y fijación en los estrados de este Juzgado y del municipal de La Galera.

Tortosa siete de Abril de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 1399

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido;

Por el presente primer edicto se hace saber: Que el día treinta de los corrientes y doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida de la «Cava», tierra salitrosa y sosas, de extensión veinte y siete áreas

treinta y siete centiáreas, equivalentes á un jornal veinte y cinco céntimos del país; lindante al Norte con tierras de Pascual Ballesté, al Este y Sud Juan Bertomeu y al Oeste María Ferré; valorada por el perito D. Sebastián Porres en veinte y cinco pesetas..... 25 ptas.

Segunda. Y otra heredad situada en el mismo término y partida que la anterior, tierra salitrosa y sosas, de extensión sesenta y dos áreas cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á dos jornales ochenta y cinco céntimos del país; lindante al Norte y Este con Manuel Casanova, al Sud Francisco Casanova y al Oeste con Ventura Panisello; valorada por el mismo perito en doscientas ochenta y cinco pesetas..... 285 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á José Serra Baiges, labrador, vecino de esta ciudad, y le han sido embargadas para hacer efectivas las costas causadas ante la Excm. Audiencia Territorial de Barcelona en la apelación de un juicio declarativo de mayor cuantía que le ha seguido Manuel Caballé Feu.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de dichas fincas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte asimismo que no existen títulos de pertenencia y se suplirán por medio de expediente posesorio con arreglo á la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1400

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto se hace saber: Que el día cuatro de Mayo próximo venidero y doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de Cherta y partida «Bordas», de extensión sesenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, plantada de almendros, olivos, algarrobos y viña y parte maleza; lindante al Norte con Domingo Aliero, al Sud con la viuda de Cristóbal Cases, al Este con Bautista Martínez y al Oeste con tierras de María Antonia Cases Aviñó, y de valor, después de habérselo rebajado el veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, de ciento ochenta pesetas cincuenta céntimos..... 108'50 ptas.

Cuya finca pertenece á Jaime Cases y Aviñó, vecino de Cherta, y le fué embargada en la causa criminal que contra el mismo se siguió sobre exacción ilegal.

Cuya subasta es la tercera y se verifica sin sujeción á tipo en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la expresada finca.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia constan en la Escribanía que podrán examinar los licitadores, sin que éstos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. de orden	FINCA CENSADA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anual — Ptas. Cs.
	Juan Masalles y espaldas con la calle de San Pablo.	A los Párrocos de la iglesia Catedral de Tarragona.	0'25
175	Una casa en id., calle de Sta. Teresa, núm. 3; lindante por derecha con José Gabriel, izquierda con el Reverendo Andrés Derms y espaldas con José Antonio Miret.	Al Convento de Monjas de Sta. Clara de Tarragona.	0'25
176	Una casa en id., calle del Portalet, número 55; lindante por derecha con José Salgat, izquierda José Bové y espaldas Antonio Badía y Teresa Mulet.	A las Comunes distribuciones.	0'50
177	Una casa en id., calle de Sto. Domingo, núm. 16; lindante al E. con Antonio Aleu, O. con José Canals y espaldas con las escaleras de la Plaza de Cerdazos.	A la Dignidad de Hospitalario de la Metropolitana de Tarragona.	0'50
178	Una casa en id., calle de Cervantes sin número; lindante por derecha con la calle de la Paz, izquierda con Antonio Salas Sabaté y espaldas con Ramon Salas.	Al Enfermero, Dean y Arcediano de Vilaseca.	0'25
179	Una heredad en id., partida Rabasada; lindante al N. y E. con Esteban Rovira, al S. con el mar y al O. con Bernardo Verderol.	A los Reverendos Párroquiales de Tarragona.	0'25
180	Una casa en id., Rambla de San Carlos, núm. 21, lindante por derecha con Dolores Ferrán, izquierda herederos de Juan Rossell Rossell y espaldas con Raimundo Sandoval.	A S. M. la Reina y Arzobispo de Tarragona.	0'50
181	Una heredad en id., partida de San Pedro de Saseladas; lindante al N. con Mariano Martí, Eusebio Bertrán y Magin Aymat, al S. con camino del abrevadero público y del Angel, al E. parte con Magin Aymat y parte con el abrevadero público y al Oeste parte con el camino del Angel y parte con Eusebio Bertrán.	Al Cabildo de Canónigos de Tarragona.	2'50

Fecha anterior.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 1395

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell**

El día 13 de Mayo próximo, á las once y media de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, la subasta para el arriendo del servicio de suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes y estantes en esta villa, por el término de un año, prorrogable á voluntad de ambas partes contratantes y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Como quiera que los precios que habrá de percibir el arrendatario por cada ración y que han de servir de tipo para la subasta no pueden precisarse por señalarlos mensualmente la Comisión provincial, los postores deberán conformarse con dichos precios ó mejorarlos ofreciendo rebaja sobre los mismos.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja municipal la cantidad de 145 pesetas, y el rematante á quien se adjudique el arriendo constituirá la fianza definitiva de 290 pesetas.

Se advierte que el Ayuntamiento ha cumplido lo dispuesto por el art. 29

del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que durante el plazo á que dicha disposición se refiere se haya presentado reclamación alguna.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don ....., ofrece tomar á su cargo el servicio de suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeúntes y estantes en esta villa, por los precios que mensualmente señale la Excm. Comisión provincial, (ó bien con rebaja del .... tanto (en letras) por ciento sobre los precios que señale mensualmente la Excm. Comisión provincial), declarando estar bien enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de esta subasta.

(Fecha y firma.)

Vendrell 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 1396

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas que previa la presentación de los oportunos documentos